

ciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977 y 33/65 de 14 de diciembre de 1978, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 60 a 63 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²⁰, relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional²¹,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la

Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* examinar este tema en su trigésimo quinto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/79. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977 y 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presente las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²², en el sentido de que las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y que en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos, y que deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando su firme convicción, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de la importancia de que se concierten uno o varios acuerdos destinados a prevenir la utilización del progreso científico y técnico para crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota con satisfacción de que el 9 de julio de 1979 se presentó al Comité de Desarme, para su consideración, la propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas²³, concertada en negociaciones celebradas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Tomando nota de que durante su período de sesiones de 1979 el Comité de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

²² Resolución S-10/2.

²³ Véase CD/53/Apéndice III/Vol. II, documentos CD/31 y CD/32.

²⁰ Resolución S-10/2.

²¹ A/34/527.

Teniendo en cuenta la parte del informe del Comité de Desarme relativa a esta cuestión²⁴,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades, prosiga activamente las negociaciones, con la participación de expertos gubernamentales calificados, para elaborar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y, en caso necesario, de acuerdos especiales sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda afectar adversamente las negociaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos destinados a prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/80. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/68 de 14 de diciembre de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁵,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias, que, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas, conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas con

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), secc. III.E.

²⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 142 a 151.

el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en su décimo período extraordinario de sesiones tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región²⁶,

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones sigan suspendidas,

Alentada por la celebración de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, que proporcionó una oportunidad para lograr una mayor armonización de las posiciones de los Estados ribereños e interiores,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico²⁷ y del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico²⁸;

2. *Toma nota con satisfacción* de las cuestiones respecto de las cuales la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico logró armonizar las posiciones para llegar a una posición común;

3. *Expresa la esperanza* de que la Declaración del Océano Indico como zona de paz se aplique prontamente;

4. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico y a que las partes se abstengan de toda actividad que pueda perjudicar la aplicación de la resolución 2832 (XXVI);

5. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

6. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe completo sobre su labor;

7. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 y 35 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico²⁹,

²⁶ Resolución S-10/2, párr. 64 b).

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/34/29).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

²⁹ *Ibid.*